



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Infraestructuras



NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000271

SESIÓN N° 908/23 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 19 de enero de 2023

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 19 de enero de 2023, se reunieron por videoconferencia, los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente Ejecutivo; Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 908/23 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General; Alberto Arequipeno, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el acta correspondiente a la sesión N° 907/23.

II. ORDEN DEL DÍA

II.1. Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. - Expediente N° 00001-2022-CD-DPRC/MOIR

La Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL su Informe N° 027-DPRC/2023, referido al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. (INGENYO) y Telefónica del Perú S.A.A. (TDP).

Señaló que el 6 de setiembre de 2022, INGENYO, en su calidad de Operador de Infraestructura Móvil Rural (OIMR), solicitó la emisión de un mandato para la provisión de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y de preferente interés social con TDP. Habiéndose superado el plazo para que las partes lleguen a un acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 27 de las Normas Complementarias, la solicitud presentada es procedente.

Añadió que el proceso de negociación comprendió 33 centros poblados. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en las Normas Complementarias, cuando un OMR recibe un ofrecimiento de provisión de facilidades de red de un OIMR, no puede rechazarlo si corresponde a áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde ningún OMR cuente con cobertura. Este supuesto se cumple para 31 centros poblados, los cuales se incluyen en el proyecto de mandato.

Precisó que ante la falta de sustento de la propuesta tarifaria de INGENYO, la ausencia de información confiable sobre los costos efectivos de la provisión del servicio y la imposibilidad de calcular un cargo basado en un modelo de costos,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTANÍA
*Herrera
Carrera*

000272

se ha propuesto una metodología de benchmarking, considerando para tal efecto un mandato cuyo OIMR tenga, comparativamente, similares características de tecnología y escala de provisión del servicio. Conforme a ello, se han establecido las tarifas correspondientes al contrato suscrito entre TDP y Mayu Telecomunicaciones S.A.C., incluyendo además un mecanismo de actualización que oriente los cargos a las nuevas tarifas pactadas por dichas empresas.

Tras la publicación del proyecto de mandato, INGENYO solicitó la revisión de los cargos señalando que estos no generan incentivos de despliegue, sin embargo, no ha proporcionado información de costos ni de demanda de su servicio. Del mismo modo, solicita la inclusión de la tecnología 2G y la provisión del servicio mediante enlaces satelitales (estos últimos incluidos en el Mandato). Por su parte, TDP ha sugerido diversas recomendaciones técnicas que en gran medida se encuentran presentes en el Proyecto de Mandato o son obligaciones exigidas por normas generales.

Finalmente, indicó que se han evaluado los comentarios y mantenido la metodología y los cargos propuestos. Asimismo, ha introducido la tecnología 2G, en consistencia con la solicitud y lo dispuesto en el registro OIMR de INGENYO. Por todo ello recomendó aprobar el Mandato solicitado.

Acuerdo 908/4298/23

Visto el Informe N° 027-DPRC/2023, los miembros del Consejo Directivo acordaron por unanimidad:

- Aprobar el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2022-CD-DPRC/MOIR, entre las empresas Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., contenido en el anexo del Informe N° 00027-DPRC/2023.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada, y el Informe N° 00027-DPRC/2023 y el respectivo Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, sean notificados a las empresas Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.; así como publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural que se dicta mediante la resolución aprobada entre en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000273

II.2. Proyecto de Norma que crea el Sistema de Denuncia por incumplimiento de la empresa Operadora, de actos administrativos emitidos en el procedimiento de reclamos

La Secretaría Técnica de Solución de Reclamos de Usuarios elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL su Informe N° 007-STSR/2023, referido al Proyecto de Norma que crea el Sistema de Denuncia por incumplimiento de la empresa Operadora, de actos administrativos emitidos en el procedimiento de reclamos - SISDEN.

El Secretario Técnico desarrolló el contenido de su informe, refiriendo que mediante Resolución N° 047-2015-CD-OSIPTEL, se aprobó el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuyo artículo 83 establece que, de oficio, a solicitud y/o denuncia de un usuario, la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos evalúa el cumplimiento de la solución anticipada de reclamos, del recurso de apelación, de las resoluciones emitidas por la empresa operadora o por el TRASU, así como la aplicación del silencio administrativo positivo; disposición que también se encuentra recogida en el artículo 92 del TUO del Reglamento de Reclamos, aprobado por Resolución N° 099-2022-CD-OSIPTEL.

En atención a ello, se implementó un proceso para la atención de las denuncias, el cual establece el requerimiento de información a las empresas operadoras respecto del presunto incumplimiento denunciado, así como informar al usuario sobre las acciones y gestiones realizadas a fin de coadyuvar al cumplimiento de la decisión y/o acto administrativo por el que se acogió su pretensión; siendo que las actividades antes mencionadas se realizan de manera manual.

Añadió que, a efectos de optimizar la atención de las denuncias, se requiere emplear un sistema que permita automatizar el proceso de atención de denuncias. En ese contexto, propuso crear el Sistema de Denuncias - SISDEN, el cual permitirá agilizar el intercambio de información con las empresas operadoras y hará que la tramitación de la denuncia se efectúe de manera más ágil y eficiente por parte del OSIPTEL.

Concluyó recomendando pre publicar el proyecto de norma que crea el SISDEN para comentarios de los interesados, quienes podrán presentar sus opiniones dentro de un plazo de quince (15) días calendario.

Acuerdo 908/4299/23

Visto el Informe N° 007-STSR/2023, los miembros del Consejo Directivo acordaron por unanimidad:

- Aprobar el Proyecto de Norma que aprueba el uso del Sistema de Denuncias por Incumplimiento de Actos Administrativos o Decisiones Emitidos en el Procedimiento de Reclamos – SISDEN.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La publicación de la Resolución aprobada, el Proyecto de Norma que aprueba el uso del Sistema de Denuncias por Incumplimiento



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA
Herrera
Carrera
000274

de Actos Administrativos o Decisiones Emitidos en el Procedimiento de Reclamos – SISDEN, y su Exposición de Motivos, en el Diario Oficial “El Peruano”

- (ii) La publicación de la Resolución aprobada, el Proyecto de Norma que aprueba el uso del Sistema de Denuncias por Incumplimiento de Actos Administrativos o Decisiones Emitidos en el Procedimiento de Reclamos – SISDEN, así como su Exposición de Motivos y el Informe de VISTOS, en la página web institucional del OSIPTEL <http://www.osiptel.gob.pe>.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.3. Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia General N° 389-2022-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00077-2022-GG-DFI/PAS

Mediante el Informe N° 006-OAJ/2023 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL, su pedido de Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia General N° 389-2022-GG/OSIPTEL.

Al respecto, el Director de OAJ puntualizó que mediante Resolución N° 389-2022-GG/OSIPTEL se sancionó a AMÉRICA MÓVIL con multa de 36,9 UIT por no verificar la identidad del abonado a través del sistema de verificación biométrica de huella dactilar o no biométrico -según corresponda en cada caso, para ejecutar la reposición de SIM Card.

Posteriormente, a través del Memorando N° 470-GG/2022, la Primera Instancia solicitó que el Consejo Directivo evalúe una posible nulidad de oficio de la Resolución N° 389-2022-GG/OSIPTEL, en tanto la DFI no analizó los descargos que presentó AMÉRICA MÓVIL al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto explicó que su Informe N° 006-OAJ/2023, advierte que AMÉRICA MÓVIL manifiesta que, a través del correo electrónico remitido a las 16:36 horas del día 20 de Julio de 2022, dirigido al Servicio de Información y Documentación del OSIPTEL (sid@osiptel.gob.pe), cumplió con remitir su escrito de descargos en contra de las imputaciones contenidas en la notificación de cargos. Empero, la Oficina de Administración y Finanzas informó que dicho documento no fue ingresado al SISDOC debido a una omisión involuntaria.

Teniendo en cuenta ello, conforme se advierte en el Expediente y tal como ha sido señalado por la Primera Instancia, a través del Memorando N° 470-GG/2022, los descargos a la notificación de cargos presentados por AMÉRICA MÓVIL no fueron analizados ni por la DFI ni por la Primera Instancia, al no haber sido incorporados al respectivo expediente. Ello ha acarreado que las Resoluciones N° 389-2022-GG/OSIPTEL y N° 429-GG/OSIPTEL y el Informe N° 142-DFI/2022, adolezcan de motivación sustancialmente incongruente de carácter omisivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

El Banco de Supervisión
de Inversión Inmobiliaria
Telecomputacional



NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000275

Por ello, concluyó indicando que las Resoluciones N° 389-2022-GG/OSIPTTEL y N° 429-GG/OSIPTTEL así como el Informe N° 142-DFI/2022, adolecen de vicios que no son susceptible de conservación; por lo que recomendó declarar su nulidad.

Acuerdo 908/4300/22

Visto el Informe N° 006-OAJ/2023, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones N° 389-2022-GG/OSIPTTEL y N° 429-GG/OSIPTTEL y el Informe N° 142-DFI/2022; y, en consecuencia, que se retrotraiga al momento de la emisión del citado informe, para que la Dirección de Fiscalización e Instrucción analice los descargos formulados por América Móvil Perú S.A.C. con fecha 20 de julio de 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución a la empresa América Móvil Perú S.A.C.
- Disponer que la Gerencia General, en su calidad de órgano emisor del acto inválido, adopte las medidas administrativas que correspondan.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.4. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 303-2022-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 017-2022-GG-DFI/PAS

Mediante el Informe N° 008-OAJ/2023 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) contra la Resolución N° 303-2022-GG/OSIPTTEL.

El Director de OAJ explicó que mediante Resolución N° 219-2022-GG/OSIPTTEL, se sancionó a TDP con multa de 350 UIT, por la comisión de la infracción calificada como MUY GRAVE por no cesar la contratación de servicios públicos móviles en puntos no reportados al OSIPTTEL, tales como, en puntos de venta ubicados en la vía pública y/o de manera ambulatoria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 28 del RGIS.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 303-2022-GG/OSIPTTEL se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por TDP contra la Resolución N° 219-2022-GG/OSIPTTEL. Luego, TDP interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 303-2022-GG/OSIPTTEL.

Reseñó que su Informe N° 008-OAJ/2023 concluye que el argumento referente a que el parámetro FACM habría sido incluido de manera "inédita, arbitraria e ilegal" en el cálculo de la multa es errado, en tanto dicho parámetro forma parte de la estimación el beneficio ilícito que es uno de los componentes de la fórmula



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

000276

general prevista en la Metodología de Cálculo de Multas aplicable a incumplimientos como el analizado en el presente PAS.

Además, lo alegado por TDP respecto a que los hechos materia del presente expediente como del Expediente N° 71-2020-GG-DFI/PAS no son los mismos, expresó que parte de una premisa errada, pues si bien las acciones de supervisión desplegadas en ambos procedimientos y alegadas por la empresa en su Recurso de Apelación son distintas, las mismas están dirigidas a verificar un mismo hecho, esto es, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del RGIS. Por ello, se configura la reincidencia pues los hechos analizados tanto en el presente PAS como en el Expediente N° 71-2020-GG-DFI/PAS son los mismos.

Finalmente, recomendó declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA contra la Resolución N° 303-2022-GG/OSIPTTEL

Acuerdo 908/4301/22

Visto el Informe N° 008-OAJ/2023, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 303-2022-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia, CONFIRMAR todos sus extremos.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y del Informe N° 008-OAJ/2023 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, del Informe N° 008-OAJ/2023 y de las Resoluciones N° 219-2022-GG/OSIPTTEL y N° 303-2022-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.5. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A, contra la Resolución N° 125-2022-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 049-2021-GG-DFI/PAS

Mediante el Informe N° 009-OAJ/2022 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTTEL, el Recurso de Apelación interpuesto Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) contra la Resolución N° 125-2022-GG/OSIPTTEL.

El Director de OAJ señaló que mediante la Resolución N° 053-2022-GG/OSIPTTEL se sancionó a TDP con 4 multas de 105,4 UIT, 102 UIT, 302 UIT y 120 UIT, respectivamente, por incumplir varios acápite del TUO del Reglamento de Portabilidad, al no haber dado respuesta a 4872 consultas



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

000277

previas efectuadas por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, en un plazo no mayor de 2 minutos de realizadas las mismas. Asimismo, objetó indebidamente 2067 consultas previas por el motivo de rechazo "Deuda Exigible". También objetó indebidamente 575 solicitudes de portabilidad por el motivo de rechazo "Deuda Exigible". Por último, no deshabilitó 38 números portados, dentro de la ventana de cambio.

Posteriormente, TDP interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 053-2022-GG/OSIPTel, el cual fue declarado FUNDADO EN PARTE, modificándose la multa de 102 UIT a 51 UIT. Finalmente, TDP interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 125-2022-GG/OSIPTel.

El Director de OAJ explicó el contenido de su Informe N° 009-OAJ/2023, concluyendo que en los casos de consulta previa y solicitudes de portabilidad, las conductas se agotan en el mismo momento en que se producen; por lo tanto, puesto que no permanece en el tiempo, no es posible que se produzca el cese de la misma, lo cual es un efecto imposible de revertir.

Asimismo, la aplicación del atenuante de responsabilidad por la implementación de medidas para la no repetición de la conducta infractora, no es suficiente la mera implementación de mejoras en los procesos internos de la empresa operadora, sino que se requiere, necesariamente, que estas aseguren que la conducta imputada no volverá a cometerse en lo sucesivo.

Empero, en virtud al Principio de Retroactividad Benigna corresponde modificar las multas a 77,2 UIT, 18,7 UIT, 151,01 UIT y 6 UIT de acuerdo a la aplicación de la Metodología de Cálculo de Multas - 2021. Cabe indicar que respecto a la multa por el incumplimiento del artículo 22 del TUO del Reglamento de Portabilidad, en atención a la reincidencia la multa inicialmente calculada de 18,6 UIT y duplicada a 37,2 UIT se recondujo a 151,01 UIT, en tanto el RGIS establece que ante la reincidencia en ningún caso se impondrá una multa menor o igual al monto de la multa impuesta para la infracción anterior que fue de 151 UIT.

Finalmente, recomendó declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación, y por tanto reducir las multas impuestas originalmente a 77,2 UIT, 18,7 UIT, 151,01 UIT y 6 UIT, respectivamente.

Acuerdo 908/4302/22

Visto el Informe N° 009-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 125-2022-GG/OSIPTel y, en consecuencia:
 - (i) MODIFICAR la multa de 105,4 UIT a 77, 2 UIT por la comisión de la infracción GRAVE tipificada en el numeral 25 del Régimen de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARIA 0000278
Herrera
Carrera

Infracciones y Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada norma, durante el periodo del mes de abril del año 2021, al no haber dado respuesta a cuatro mil ochocientos setenta y dos (4872) consultas previas efectuadas por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, en un plazo no mayor de dos (2) minutos de realizadas las mismas.

- (ii) MODIFICAR la multa de 51 UIT a 18,7 UIT por la comisión de la infracción GRAVE tipificada en el numeral 27 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada norma, durante el periodo del mes de abril del año 2021, puesto que objetó indebidamente dos mil sesenta y siete (2067) consultas previas por el motivo de rechazo "Deuda Exigible".
- (iii) MODIFICAR la multa de 302 UIT a 151,01 UIT por la infracción tipificada como MUY GRAVE en el numeral 35 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 22 de la mencionada norma, durante el periodo del mes de abril del año 2021, al haber objetado indebidamente quinientos setenta y cinco (575) solicitudes de portabilidad por el motivo de rechazo "Deuda Exigible".
- (iv) MODIFICAR la multa de 120 UIT a 6 UIT por la infracción tipificada como GRAVE en el numeral 47 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 24 de la referida norma, durante el periodo del mes de abril del año 2021, al no haber deshabilitado treinta y ocho (38) números portados, dentro de la ventana de cambio.

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

- (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 009-OAJ/2023 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
- (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
- (iii) La publicación de la Resolución y su Anexo, el Informe N° 009-OAJ/2023, la Resolución N° 125-2022-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 053-2022-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
- (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000279

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo del siguiente informe:

III.1. Memorando N° 2512-DAPU/2022

Mediante el proveído de fecha 04 de enero de 2023 la Gerencia General elevó el Memorando N° 2512-DAPU/2022 mediante el cual la Dirección de Atención y Protección al Usuario, presentó su Informe Final de Actividades 2022, en cumplimiento con el Artículo 21° del Reglamento de los Consejos de Usuarios del Osiptel.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

IV. PEDIDOS

IV.1. Pedido N° 163/908/22

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer:

Realizar un estudio de análisis de impacto regulatorio, a fin de identificar si la regulación referida a la contratación de servicios públicos móviles en puntos no reportados al OSIPTEL, tales como, en puntos de venta ubicados en la vía pública y/o de manera ambulatoria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 28 del RGIS, está reduciendo la comisión de los delitos, de robo de celulares, sicariato, extorsión y otros; ello en atención al Expediente N° 017-2022-GG-DFI/PAS.

Siendo las 12:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente Ejecutivo

Jesús Villanueva Napuri
Vicepresidente

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director

Jesús Guillén Marroquín
Director